

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025

POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA, en uso de las facultades constitucionales y legales establecidas en la Constitución Política Nacional, la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, las normas reglamentarias y regulatorias de los Decreto 1075 de 2015 y las modificaciones del Decreto 1411 de 2022, Resolución 005862 de 2024, y, el Decreto de Delegación 0208 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, establece “la *prevalencia de los derechos de los niños frente a los derechos de los demás y dispone que corresponde a la familia, a la sociedad y al Estado asistirlos y protegerlos para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.*”

Que, a su turno, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, determina que:

“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.”

Que, la Ley 12 de 1991 “Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989” señala en sus artículos 27, 28 y 29, que los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social y el reconocimiento de su derecho a la educación, la cual, deberá estar encaminada a desarrollar su personalidad, sus aptitudes y su capacidad mental y física hasta el máximo de sus posibilidades.

Que, la Ley 115 de 1994, modificada por la Ley 1650 de 2013, en el último inciso del artículo 3º, expresa sobre la Prestación del servicio educativo, que “(...) *reconoce la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de las instituciones educativas*”

Que el artículo 7º numerales 7.1 y 7.12 de la Ley 715 de 2001 determina que es competencia de los Distritos y Municipios Certificados: “...

“7.1 Dirigir, planificar y prestar el servicio en los niveles de educación Pre-Escolar, Básica y Media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente Ley”.

7.12. “Organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción”

Que, igualmente, el artículo 27 *Ibidem* dispone que:

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.**

“Artículo 27. Prestación del Servicio Educativo. Los departamentos, distritos y municipios certificados, prestarán el servicio público de la educación a través de las instituciones educativas oficiales. Podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad, previa acreditación, con recursos del Sistema General de Participaciones, de conformidad con la presente ley. El Gobierno Nacional reglamentará la presente disposición.”

Que de acuerdo con lo consignado en el numeral 10.13 del Artículo 10 del Capítulo III de la Ley 715 de 2001, entre las funciones de Directivos Docentes Rectores o directores se encuentra:

“Suministrar información oportuna al Departamento, Distrito o Municipio, de acuerdo con sus requerimientos”.

Que el título 6 de la parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector educación*”, asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa Departamental, Distrital o Municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación, en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 46 de la Ley 115 de 1994, para la prestación del servicio educativo a las personas con limitaciones o capacidades excepcionales, determina:

“Integración con el servicio educativo. La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.

Que, la Ley 1618 de 2013, «*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*», ordena a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital, y municipal, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, la responsabilidad de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos de manera inclusiva.

Que, el artículo 11 de la Ley estatutaria en cita ordenó al Ministerio de Educación Nacional reglamentar «(...) el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo.

Que, el artículo 95 de la ley 115 de 1994, indica:

“ARTÍCULO 95. Matrícula. La matrícula es el acto que formaliza la vinculación del educando al servicio educativo. Se realizará por una sola vez, al ingresar el alumno a un establecimiento educativo, pudiéndose establecer renovaciones para cada período académico.”

Que, el Decreto 1411 de 2022 “*Por medio del cual se subroga el Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto número 1075 de 2015 y se adiciona la Subsección 4 a este Capítulo, (...)*”, en su artículo 3, reglamenta la educación inicial en el país y subroga el artículo 2.3.3.2.1.1. para definir que es un derecho impostergable de los niñas y niños menores de seis (6) años y hace parte del servicio educativo en los términos previstos por

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025

POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

el artículo 2 de la ley 115 de 1994, por lo que la organización de este servicio es en dos ciclos, atendiendo a los ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de las niñas y los niños.

Que el mismo decreto único, en sus artículos 2.3.3.2.2.1 y 2.3.3.2.2.4, plantea que los establecimientos educativos oficiales, en coordinación con las entidades territoriales, avanzarán de manera prioritaria y progresiva en la apertura de los grados jardín y prejardín, acción que deberá estar acorde con lo establecido en el artículo 18º de la Ley 115 de 1994. Asimismo, establece que **podrán ampliar la atención en dicho orden, siempre y cuando cuenten con el concepto técnico favorable de la entidad territorial que dé cuenta de las condiciones estructurales del servicio educativo, y se garantice el cumplimiento de las coberturas señaladas en el inciso 2 del citado artículo 18º.**

Que el Decreto 1075 de 2015 establece en su Artículo 2.3.3.2.2.1.8 contempla:

***Ingreso al nivel de preescolar.** “El ingreso a cualquiera de los grados de la educación preescolar no estará sujeto a ningún tipo de prueba de admisión o examen psicológico o conocimientos, o a consideraciones de raza, sexo, religión, condición física o mental. El manual de convivencia establecerá los mecanismos de asignación de cupos, ajustándose a lo dispuesto en este artículo”.*

Que la Secretaría Distrital de Educación del Distrito de Barranquilla, mediante la Resolución Nro.02732 del 6 de junio de 2013, modificada parcialmente por la Resolución Nro.10392 del 5 de octubre de 2018, creó el Comité de Cobertura, para garantizar seguimiento permanente a los derechos de acceso oportuno al servicio educativo inicial.

Que, mediante Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, el Ministerio de Educación Nacional estableció el proceso de gestión de la cobertura educativa en las entidades territoriales certificadas, norma que se requiere actualizar de acuerdo con la evolución del sistema de información de matrícula, permitiendo que el proceso sea más eficiente, controlable y flexible; además, de mejorar la calidad de la información que se registra a través del sistema, fortalecer la prestación del servicio educativo y garantizar su continuidad en los establecimientos educativos oficiales.

Que, mediante Resolución No. 005862 de 29 de abril de 2024, el Ministerio de Educación Nacional, deroga la Resolución 7797 del 29 de mayo de 2015, y establece las nuevas condiciones generales que rigen el proceso de gestión de la cobertura educativa a cargo de las entidades territoriales certificadas en Educación, determinando en su artículo octavo, la realización de un ejercicio de planeación y la expedición de acto administrativo mediante el cual definirán las directrices, criterios, procedimientos y cronograma, para la organización y ejecución del proceso de gestión de la cobertura del servicio educativo en su jurisdicción.

Que, con base en lo descrito le corresponde a la secretaria Distrital de Educación de Barranquilla, ajustar la organización del proceso de gestión de la cobertura, con el propósito de optimizar estrategias para garantizar el acceso y la permanencia en el Sistema Educativo Oficial de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos de Barranquilla, en el periodo lectivo 2025-2026, conforme a los nuevos lineamientos.

Que, en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE:

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025

POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

**TÍTULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer las condiciones generales del proceso de gestión de la Cobertura Educativa, a cargo de la Secretaría Distrital de Educación (SED), con el fin de asegurar la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el periodo 2025 - 2026 en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del Distrito.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación. El ámbito de aplicación es para toda la comunidad educativa del sector oficial y no oficial del Distrito: directivos docentes, docentes, personal administrativo, estudiantes y acudientes de alumnos en los niveles de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial), primaria, secundaria, media y ciclos lectivos.

ARTÍCULO 3. Definiciones:

- a) **Proceso de matrícula:** conjunto de acciones encaminadas a propiciar el acceso y permanencia en el sistema educativo, a partir de la definición de la oferta y la atención a la demanda en condiciones de calidad, eficiencia, accesibilidad y equidad.
- b) **Estudiantes antiguos:** aquellos que culminan el año lectivo 2025 y que están registrados en el sistema educativo, conformado por Establecimientos Educativos Oficiales, Establecimientos Educativos contratados para la prestación del servicio público educativo y Establecimientos Educativos Privados.
- c) **Estudiantes nuevos para el año 2026:** niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que ingresan al Sistema Educativo Oficial, y que no se encuentran registrados con matrícula vigente en el sistema de información.
- d) **Traslado:** proceso mediante el cual se reasigna cupo a un estudiante antiguo para otro Establecimiento Educativo Oficial, por convenio de continuidad o por solicitud de los padres de familia o acudientes.
- e) **Renovación de matrícula para estudiantes antiguos.** Es el proceso de ratificación del cupo a los estudiantes antiguos del Sistema Educativo Oficial para el año 2026, el cual debe ser confirmado por la madre, padre o acudiente del menor. En todo caso, deberá garantizarse la continuidad de los estudiantes no promocionados. Este proceso también es conocido como pre-matrícula.
- f) **Trayectoria educativa:** es el recorrido que realiza cada estudiante dentro del sistema educativo desde la educación inicial hasta la media.
- g) **SIMAT:** Sistema integrado de matrículas.
- h) **SIMPADE:** Sistema de información para el monitoreo, prevención y análisis de la deserción escolar.
- i) **Sistema de ausencias escolares injustificadas (SAESI):** es la herramienta que permite registrar los estudiantes que han presentado ausencias escolares injustificadas iguales o superiores a quince días, con la finalidad de poder realizar el respectivo seguimiento y procurar el regreso de los estudiantes a las aulas de clase.

ARTÍCULO 4. Objetivos del proceso de Cobertura educativa:

- a) Planificar y hacer seguimiento a las actividades a desarrollar durante el periodo 2025 - 2026, que regularán el proceso de Cobertura educativa.
- b) Asegurar que la población acceda, en cualquier época del año, al sistema educativo en los niveles ofertados en los establecimientos educativos oficiales, a través de los mecanismos establecidos por

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.**

la SED, sin hacer distinción por motivos de salud, raza, sexo, nacionalidad y/o necesidades de apoyo en procesos educativos.

- c) Implementar modelos educativos flexibles para la atención de la población en situación de vulnerabilidad, que permitan mitigar las barreras de acceso y permanencia asociadas a la extraedad.
- d) Implementar estrategias que fomenten el acceso al sistema educativo de la población desescolarizada, teniendo en cuenta los recursos disponibles.
- e) Tramitar o gestionar, con otras entidades territoriales, el retiro o actualización de datos de los estudiantes en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, para concluir el proceso de matrícula y asegurar la veracidad de la información reportada.
- f) Implementar estrategias que promuevan la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos oficiales, durante su trayectoria educativa. Así como promover el diseño de estrategias en otras dependencias.
- g) Velar por el uso eficiente de la capacidad instalada en los establecimientos educativos oficiales, para la prestación del servicio educativo.
- h) Capacitar al personal directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales en la debida caracterización de los grupos poblacionales en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- i) Brindar a la población información clara y oportuna respecto a las diferentes actividades realizadas en el proceso de Cobertura educativa.

ARTÍCULO 5. Responsables del proceso de Cobertura educativa.

El secretario(a) Distrital de educación es el responsable de velar por el cumplimiento de las políticas y procesos administrativos en lo que concierne al proceso de Cobertura educativa, para lo cual contará con el apoyo de los siguientes actores que tienen a su cargo funciones específicas:

a) Jefe de Cobertura educativa

- Socializar las condiciones generales que rigen la organización del proceso de Cobertura educativa y la normatividad vigente que rige la prestación del servicio educativo, a los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.
- Velar por la calidad de la información reportada por los establecimientos educativos oficiales y no oficiales en los diferentes sistemas de información dispuestos por la SED.
- Realizar asistencia técnica a los establecimientos educativos del Distrito, en las etapas del proceso de Cobertura.
- Supervisar los contratos que estén adscritos al proceso de Cobertura educativa.
- Aprobar la proyección de cupos de los establecimientos educativos oficiales.
- Realizar el estudio sobre la oferta y la demanda del servicio educativo, con el fin de determinar la pertinencia de contratación de la prestación del servicio.
- Coordinar la etapa de traslados de estudiantes entre establecimientos educativos oficiales, para los casos que lo requieran.
- Reportar oportunamente al Ministerio de Educación Nacional los productos de las etapas del proceso de Cobertura educativa.

b) Administradores de los sistemas de información

- Ejecutar los procesos relacionados con la gestión de la cobertura educativa.
- Crear, asignar y administrar los respectivos usuarios y roles.
- Registrar y mantener actualizada la información.

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025

POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

- Realizar seguimiento y control de la información.
- Brindar capacitación y soporte técnico a los establecimientos educativos, en el manejo y adecuado registro en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.
- Responder por la calidad, veracidad, oportunidad y seguridad de la información que se registre con su respectivo usuario.

Esto, sin perjuicio de las responsabilidades que le asisten al secretario(a) de educación en la materia.

c) Rectores de los establecimientos educativos oficiales

- Garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos que dirigen.
- Velar por la prestación del servicio educativo y su continuidad durante el calendario escolar, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación.
- Ejecutar el proceso de gestión de la cobertura educativa en articulación con la Secretaría de Educación, atendiendo lo establecido en la presente Resolución.
- Gestionar y articular estrategias y acciones que promuevan las trayectorias educativas completas desde la educación inicial hasta la media.
- Reportar oportunamente a la Secretaría de Educación los productos de las etapas del proceso de Cobertura educativa.
- Registrar a los estudiantes en el sistema de matrícula y garantizar la calidad y veracidad de la información reportada.
- Caracterizar la población vulnerable (Sistema de responsabilidad penal para adolescentes, población con discapacidad, etnias, entre otras), las estrategias de permanencia (transporte y alimentación escolar) y de atención integral en el sistema de matrícula.
- Mantener actualizada la información de los estudiantes en los sistemas de información dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría de Educación.
- Realizar el seguimiento a la permanencia de los estudiantes en el SIMPADE y dejar el soporte físico del diligenciamiento del formato 1 en la carpeta del estudiante o, en su defecto, la base de datos si el formato lo realizan digital.
- Planear las acciones para la acogida, bienestar y permanencia de las niñas y niños que transitan de los servicios de educación inicial y programas sociales, del ente territorial, al sistema educativo.
- Proveer la información requerida por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación para el desarrollo de auditorías, en lo que concierne al proceso de Cobertura educativa.
- Implementar estrategias que minimicen el riesgo de deserción escolar de los estudiantes reportados con ausencias escolares injustificadas.
- Garantizar la óptima utilización de la capacidad instalada del establecimiento educativo que dirigen.
- Gestionar los recursos necesarios (humanos, tecnológicos, entre otros) para el desarrollo del proceso de Cobertura educativa.
- Brindar atención oportuna y adecuada a los padres de familia.
- Mantener información actualizada sobre cupos disponibles, procedimientos, trámites y horarios.
- Reportar al Instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF) los casos en los cuales los padres de familia de los estudiantes matriculados en el establecimiento educativo no cumplan con las responsabilidades definidas en la Ley.
- Garantizar la no exigencia de examen de admisión, ni ningún otro mecanismo discriminatorio, como requisito para el ingreso al sistema educativo. No obstante, para la educación básica y media se podrá realizar la validación de estudios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 2.3.3.4.1.2 del Decreto 1075 de 2015.

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025

POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

PARÁGRAFO 1: las inconsistencias en la información darán lugar a responsabilidades definidas en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley 715 de 2001:

“... será causal de mala conducta que la información remitida por las entidades territoriales para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones sea sobrestimada o enviada en forma incorrecta, induciendo a error en la asignación de los recursos.”

d) Personal de los establecimientos educativos responsables de registrar la información en:

Sistema de matrículas

- Reportar la proyección de cupos, inscribir, matricular, caracterizar, marcar estrategias, registrar novedades y solicitudes de traslados, reprobar y asignar por continuidad a los estudiantes activos y nuevos, así como las demás acciones que se requieran.

SIMPADE

- Caracterizar a los estudiantes activos, no caracterizados en la vigencia anterior, y a los nuevos.
- Actualizar la información de los estudiantes caracterizados.
- Generar el reporte 15 de SIMPADE e informar los estudiantes que se encuentren en riesgo de deserción escolar debido a embarazo, discriminación y/o agresión, que hayan sido reportados en el formato 1 de SIMPADE.
- Marcar el motivo de retiro de los estudiantes.
- Marcar las asignaturas perdidas con corte 30 de junio (1 corte), 30 de septiembre (2 corte).

SAESI

- Reportar los estudiantes con ausencias escolares injustificadas iguales o superiores a 15 días.
- En caso de no presentarse ausencias escolares injustificadas iguales o superiores a 15 días, el establecimiento educativo deberá cargar un oficio firmado por el rector, donde se certifique que no se presentaron ausencias escolares durante el mes.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al rector o quien haga sus veces en la materia.

PARÁGRAFO 1: todos los usuarios del sistema de matrícula (establecimientos educativos oficiales, no oficiales y con matrícula contratada) y del SIMPADE (establecimientos educativos oficiales y con matrícula contratada) serán responsables de la información registrada con su usuario, el cual es personal e intransferible. La clave deberá ser modificada periódicamente.

e) Acudientes

Además de los deberes previstos en el Código de Infancia y Adolescencia, en el Decreto Nacional 1075 de 2015 (arts. 2.3.4.2.y 2.3.4.3) y en las demás normas que las modifiquen o sustituyan, madres, padres o acudientes deberán:

- Realizar la solicitud de cupos y la formalización y renovación de la matrícula del estudiante, en las fechas establecidas para cada etapa.
- Proveer toda la información requerida por el establecimiento educativo e informar los cambios relacionados con la información del estudiante, y su(s) acudiente(s).
- Informar al establecimiento educativo si el estudiante continuará sus estudios en el mismo establecimiento para el siguiente año o, por el contrario, solicitar su traslado.
- Gestionar las acciones necesarias para definir el estatus migratorio del estudiante y obtener los documentos legales, de acuerdo con las disposiciones señaladas por la autoridad migratoria.
- Cumplir con las fechas y los procedimientos establecidos por la Secretaría Distrital de Educación en el marco del proceso de Gestión de la cobertura educativa.

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025

POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

- Cumplir los compromisos adquiridos con el establecimiento educativo.
- Informar al establecimiento educativo, de manera escrita, el retiro del estudiante y sus motivos.

**TÍTULO II
ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE COBERTURA**

ARTÍCULO 6. Oferta educativa por metodologías y niveles. El Distrito de Barranquilla ofrecerá en las establecimientos educativos oficiales autorizados las siguientes metodologías:

- Educación tradicional:** se ofrecerá para los niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media.
- Horizontes con brújula (anterior Brújula):** se ofrecerá para el nivel básica primaria. Esta metodología está dirigida para los niños, niñas y jóvenes que no saben leer y escribir, no manejan las operaciones básicas de aritmética y se encuentran en extraedad, es decir en un rango de edad no aceptable para entrar a un grado regular. Los grados que comprende esta metodología son: 1º, 2º y 3º de primaria.
- Aceleración del aprendizaje:** se ofrecerá para el nivel básico primaria. Esta metodología está dirigida para los niños, niñas y jóvenes que no han culminado su ciclo de básica primaria y se encuentran en extraedad para ingresar a un grado regular. Los grados que comprende esta metodología son: 4º y 5º de primaria.
- Grupos juveniles creativos:** se ofrecerá para los niveles de básica secundaria y media. Esta metodología está dirigida para los jóvenes que se encuentran en extraedad para ingresar a un grado regular de bachillerato. Los grados que ofrece esta metodología son: Ciclo 3, Ciclo 4, Ciclo 5 y Ciclo 6.
- Educación formal para adultos (Decreto 3011 de 1997):** se ofrecerá para los niveles de básica (primaria y secundaria) y media. Los grados que ofrece esta metodología son: Ciclo 2, Ciclo 3, Ciclo 4, Ciclo 5 y Ciclo 6.
- Otros que determine la Secretaría de Educación (SED), de acuerdo con las necesidades detectadas.

PARÁGRAFO 1: los establecimientos educativos oficiales que ofrezcan metodologías flexibles, deberán facilitar el tránsito al aula regular a aquellos estudiantes que logren nivelarse y tengan la edad requerida para el grado regular.

ARTÍCULO 7. Oferta educativa por niveles y grados. El Distrito de Barranquilla ofrecerá en los establecimientos educativos oficiales los siguientes niveles y grados:

- Nivel de educación preescolar: grados prejardín, jardín (teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1411 de 2022) y transición.
- Nivel de educación básica primaria: grados 1 a 5, horizontes con brújula, aceleración del aprendizaje, ciclo 1 y ciclo 2.
- Nivel de educación básica secundaria: grados de 6 a 9, ciclo 3 y ciclo 4.
- Nivel de educación media: grados 10 y 11, ciclo 5 y ciclo 6.

PARÁGRAFO 1: los establecimientos educativos, formadores de docentes, ofrecerán los ciclos educativos complementarios pedagógicos: grados 41 (Semestre introductorio - **PFC1**), 42 (Programa de Formación Complementaria 1 – **PFC1**), 43 (Programa de Formación Complementaria 2 – **PFC2**), 44 (Programa de Formación Complementaria – **PFC3**) y 45 (Programa de Formación Complementaria – **PFC4**).

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025

POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

PARÁGRAFO 2: los establecimientos educativos oficiales que tengan estudiantes con discapacidad contarán con docentes de apoyo, quienes tienen la función de acompañar en el proceso pedagógico a las docentes de aula desde los niveles de preescolar, básica y media, incluyendo las metodologías flexibles.

ARTÍCULO 8. Sistemas de información de Gestión de la cobertura. En consonancia con lo establecido en los artículos 2.3.6.1. a 2.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2015, la Secretaría Distrital de Educación administrará y realizará la gestión de sus procesos de acceso y permanencia con las siguientes herramientas informáticas:

- a) **Sistema integrado de matrícula (SIMAT):** es la herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en los establecimientos educativos, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones por parte de la Secretaría de Educación Distrital y del Ministerio de Educación Nacional.
- b) **Sistema de información para el monitoreo, prevención y análisis de la deserción escolar (SIMPADE):** es la herramienta informática que apoya el monitoreo de las condiciones de permanencia y deserción escolar en la educación básica y media, identificando el nivel de riesgo que tienen los estudiantes para abandonar el sistema educativo, con el fin de planificar y focalizar las estrategias de permanencia educativa.
- c) **Sistema de ausencias escolares injustificadas (SAESI):** es la herramienta que permite registrar los estudiantes que han presentado ausencias escolares injustificadas iguales o superiores a quince días, con la finalidad de poder realizar el respectivo seguimiento y procurar el regreso de los estudiantes a las aulas de clase.

ARTÍCULO 9. Parámetros de la oferta educativa. La oferta educativa en los establecimientos educativos oficiales estará definida de acuerdo con los siguientes parámetros mínimos:

Relaciones técnicas mínimas por nivel educativo en la zona urbana definidas por el MEN¹

NIVEL / METODOLOGÍA	MÍNIMO
Preescolar	20
Básica Primaria	35
Básica Secundaria	40
Aceleración del Aprendizaje	25
Grupos Juveniles Creativos	25
Adultos (Decreto 3011)	25
Media	40
Horizontes con Brújula	25

¹ Fuente: <http://www.mineducacion.gov.co/1621/articulo-214905.html>

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025

POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

PARÁGRAFO 1: los mínimos establecidos en los literales anteriores se aplicarán hasta donde la capacidad instalada del establecimiento educativo así lo permita.

ARTÍCULO 10. Rango de edades. El rango de edades estará definido de acuerdo con los siguientes parámetros:

Rango de edades por grado escolar²

GRADO	METODOLOGÍA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA
-2	TRADICIONAL	3	4
-1	TRADICIONAL	4	5
0	TRADICIONAL	5	7
1	TRADICIONAL	6	8
2	TRADICIONAL	7	9
3	TRADICIONAL	8	10
4	TRADICIONAL	9	11
5	TRADICIONAL	10	12
6	TRADICIONAL	11	13
7	TRADICIONAL	12	14
8	TRADICIONAL	13	15
9	TRADICIONAL	14	16
10	TRADICIONAL	15	17
11	TRADICIONAL	16	18
1,2,3	HORIZONTES CON BRÚJULA	9	17
Aceleración del Aprendizaje	ACELERACIÓN DEL APRENDIZAJE	12	17
Ciclo 3	GRUPO JUVENIL	14	28
Ciclo 4	GRUPO JUVENIL	16	28
Ciclo 5	GRUPO JUVENIL	18	28
Ciclo 6	GRUPO JUVENIL	19	28

² Fuente: Barranquilla Cobertura en Cifras MEN

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025

POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

GRADO	METODOLOGÍA	EDAD MÍNIMA	EDAD MÁXIMA
Ciclos 2,3, 4, 5 Y 6	DECRETO 3011	MAYORES DE EDAD	

PARÁGRAFO 1. Edad para acceder a los establecimientos educativos oficiales. De conformidad con el artículo 2.3.3.2.2.2.1. del Decreto Nacional 1411 de 2022 y lo definido en las mesas de tránsito armónico Distrital, en las que se articula con ICBF, Secretaría Distrital de Gestión Social y el Departamento para la Prosperidad Social, para los procesos de inscripción, asignación de cupos y matrícula, para el grado de transición se sugiere que los niños y niñas deben tener 5 años cumplidos, o por cumplir, hasta el 31 de marzo de 2026.

En el marco de la Ruta integral de atenciones a la primera infancia y los procesos de transición efectiva y armónica, coordinados con el ICBF y Secretaría Distrital de Gestión Social, una vez los niños cumplan el requisito de edad, los padres o acudientes podrán realizar la solicitud de cupo en el establecimiento educativo, de lo contrario deberán seguir siendo atendidos por los programas de primera infancia del Distrito.

PARÁGRAFO 2: podrán ingresar a la educación formal para adultos, ofrecida en ciclos lectivos especiales integrados, de acuerdo con lo establecido con el artículo 16 del Decreto 3011 de 1997:

1. Las personas con edades de trece (13) años o más, que no han ingresado a ningún grado del ciclo de educación básica primaria o hayan cursado como máximo los tres primeros grados.
2. Las personas con edades de quince (15) años o más, que hayan finalizado el ciclo de educación básica primaria y demuestren que han estado por fuera del servicio público educativo formal, dos (2) años o más.

ARTÍCULO 11. Contratación de la prestación del servicio. Podrá recurrirse a la contratación de la prestación del servicio educativo cuando se presenten situaciones en que una entidad territorial certificada no pueda prestar el servicio educativo de manera directa en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción, ya sea por insuficiencia y/o limitaciones en el Distrito.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1851 de 2015, los elementos constitutivos para acudir a la contratación de la prestación del servicio educativo son los siguientes:

1. **Insuficiencia por falta de planta docente o directivo docente.** Se presenta cuando la entidad territorial certificada no cuenta con planta de personal docente o directivo docente viabilizada técnica y financieramente por el Ministerio de Educación Nacional, para atender a la población en edad escolar que demanda el servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción.
2. **Insuficiencia de infraestructura física.** Se presenta cuando la entidad territorial certificada no cuenta con la infraestructura física necesaria para atender la totalidad de la demanda educativa, o cuando la que posee no se encuentra en condiciones de ser utilizada para la prestación del servicio educativo.
3. **Limitaciones para la prestación del servicio educativo.** Son aquellas situaciones previsibles o imprevisibles que generan daño o alteración grave a las condiciones normales de vida en un área

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.**

geográfica determinada y que no permiten a la entidad territorial certificada prestar el servicio educativo de manera directa con su capacidad oficial.

4. **Limitaciones de carácter imprevisto.** Son aquellas situaciones ocasionadas por desastres naturales o antropogénicos, es decir, por efectos catastróficos derivados de la acción directa o indirecta del hombre, que impidan o limiten la prestación del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales, requiriendo por ello de la especial atención de los organismos del Estado y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social. Las situaciones ocasionales de alteración del orden público o de desplazamiento forzado y la imposibilidad de usar infraestructuras afectadas también se consideran limitaciones de carácter imprevisto.
5. **Limitaciones de carácter previsible.** Son aquellas condiciones de orden público conocidas o que deberían ser conocidas por la entidad territorial, que se mantengan en el tiempo, que afecten o pongan en peligro la vida o la integridad física de los estudiantes y no permitan a la entidad territorial certificada la utilización de la capacidad oficial disponible para la prestación del servicio educativo.

PARÁGRAFO 1: las instituciones contratadas para la prestación del servicio educativo oficial, **NO** deben aceptar traslados de estudiantes matriculados en instituciones educativas oficiales del año inmediatamente anterior, ya que estas deben propender por la ampliación de la cobertura únicamente para los casos de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes por fuera del sistema educativo, ubicados en aquellas zonas donde el Distrito de Barranquilla no cuenta con capacidad instalada para asumir la demanda educativa.

ARTÍCULO 12. Gratuidad. En consonancia con lo establecido en el Decreto Nacional 1075 de 2015, libro 2, parte 3, título 1, capítulo 6, sección 4 -Gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, básica y media de los establecimientos educativos oficiales, en ningún caso la asignación de cupo, matrícula o su renovación, estará condicionada al pago de derechos académicos, complementarios, de afiliación al seguro estudiantil, de afiliación a la asociación de padres de familia, examen de admisión, nivelación u otros pagos.

ARTÍCULO 13. Distribución de la planta de cargos para atender la demanda educativa. Para atender la demanda educativa 2026 la Secretaría Distrital de Educación, por necesidad del servicio y en uso de sus facultades, realizará reubicaciones del personal directivo docente, docente y administrativo que se requiera, en cumplimiento del principio de eficiencia. Esta responsabilidad estará a cargo de la oficina de Gestión Administrativa Docente. Lo anterior estará sujeto al cierre y apertura de grupos certificados por la oficina de Cobertura Educativa, teniendo en cuenta la matrícula reportada en SIMAT con corte a la fecha de elaboración de la certificación y el plan de estudio de cada establecimiento educativo.

ARTÍCULO 14. Funcionamiento del Comité de cobertura y sesiones ordinarias y extraordinarias. De acuerdo con lo establecido en la Resolución nro.10392 de 2018, dentro de las funciones del Comité de Cobertura están:

- a. Establecer directrices, criterios, procedimientos y cronograma para la organización y gestión de la cobertura del servicio educativo en concordancia con lo establecido en el plan de desarrollo educativo y las normas vigentes.
- b. Revisar y aprobar la proyección de cupos de los Establecimientos Educativos Oficiales.
- c. Aprobar alternativas de ampliación de cobertura con base en la información consolidada de oferta y demanda.

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité tendrá dos sesiones ordinarias una para aprobar el acto administrativo en donde se establecen las directrices, procedimientos y cronograma del proceso de cobertura y otra para aprobar las proyecciones de cupos y alternativas de ampliación de cobertura. Las sesiones extraordinarias se realizarán de acuerdo con las necesidades que surjan.

**TÍTULO III
ETAPAS DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA**

ARTÍCULO 15. Etapa de Planeación. La Secretaría Distrital de Educación establecerá sus objetivos y metas de cobertura educativa, mediante el análisis de información demográfica, dinámicas territoriales, características de la población escolar, deserción y población por fuera del sistema educativo, niñas y niños que son candidatos para transitar o que ingresan por primera vez al sistema educativo, estrategias de acceso y permanencia, entre otros.

Como resultado de esta etapa de planeación, la Secretaría de Educación de Barranquilla expedirá el acto administrativo para establecer el proceso de gestión de la cobertura educativa para el siguiente año lectivo escolar.

ARTÍCULO 16. Etapa Trayectorias Educativas. La Secretaría Distrital de Educación trabajará, de manera articulada, con los establecimientos educativos para asegurar que la trayectoria educativa, desde la educación inicial hasta la media, sea completa, oportuna y de calidad; contribuyendo así a disminuir la deserción, el rezago y el abandono escolar. Asimismo, establecerán procesos de reorganización de los establecimientos educativos que garanticen la ruta para el acceso de las niñas y los niños a los grados habilitados de preescolar, con prioridad al grado transición como primer grado obligatorio del sistema educativo. Además, adelantarán acciones que favorezcan la trayectoria educativa completa, haciendo especial énfasis en los cambios de nivel.

ARTÍCULO 17. Etapa Matrícula. La Secretaría Distrital de Educación garantizará la oferta educativa, estableciendo el procedimiento para la matrícula de los estudiantes antiguos y nuevos en los establecimientos educativos oficiales. También, capacitará a los rectores y/o directores en el uso del sistema de información de matrícula.

La secretaría de educación realizará seguimiento y control al cumplimiento de las actividades y el cronograma de la etapa de matrícula oficial, así como al cumplimiento de las obligaciones de los establecimientos educativos no oficiales, establecidos en el presente Acto Administrativo; respectivamente.

ARTÍCULO 18. Etapa estrategias de permanencia. La Secretaría Distrital de Educación formulará e implementará, de manera articulada y coordinada con los establecimientos educativos oficiales priorizados, estrategias específicas que promuevan la permanencia escolar, fortalezcan las trayectorias educativas completas y prevengan y mitiguen los diversos factores que generan deserción.

Cada año, la Secretaría Distrital de Educación y sus establecimientos educativos registrarán y caracterizarán en el sistema de información de matrícula, los beneficiarios de las estrategias de permanencia implementadas y financiadas con cualquier fuente de recursos. De igual manera, promoverán en los establecimientos educativos de su jurisdicción, el uso y registro de información asociada a la deserción escolar en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de fortalecer la formulación de estas estrategias.

ARTÍCULO 19. Etapa de auditoría. La Secretaría Distrital de Educación realizará seguimiento y control al proceso de gestión de la cobertura, para evaluar su cumplimiento y validar la veracidad de la información

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.**

reportada a través de los diferentes sistemas. Este seguimiento podrá efectuarse a través de verificaciones o auditorías de tipo censal o muestral, de acuerdo con las particularidades de la etapa del proceso que se audite y su periodicidad será determinada por la entidad territorial. La Secretaría Distrital de Educación implementará los mecanismos adicionales de seguimiento y control que señale el Ministerio de Educación Nacional y remitirán oportunamente la información que al respecto se les solicite.

**TÍTULO IV
ACTIVIDADES Y CRONOGRAMA DE LA ETAPA DE MATRÍCULA**

ARTÍCULO 20. Actividades. La Secretaría Distrital de Educación y/o los establecimientos educativos ejecutarán, en el sistema de información de matrícula dispuesto para tal fin, todas las actividades del proceso de matrícula oficial, así:

1. Acto administrativo
2. Oferta educativa
3. Reserva de cupos
4. Asignación de cupos
5. Promoción, matrícula y novedades

ARTÍCULO 21. Acto Administrativo. Para cada vigencia, la Secretaría Distrital de Educación deberá expedir y reportar el acto administrativo mediante el cual se establece el proceso de gestión de la cobertura en su jurisdicción.

ARTÍCULO 22. Oferta educativa. Se denomina oferta educativa al conjunto de recursos físicos, humanos, tecnológicos y financieros que permite a un estudiante actual o potencial ser parte de un grupo organizado en un aula escolar. La oferta está determinada por el número, la localización y las características de las plantas físicas donde se presta el servicio, por la composición de las plantas de personal docente y administrativo, por las políticas de manejo y por los parámetros trazados en cuanto al número de estudiantes por grupo.

Criterios para la estructuración de la oferta educativa. La oferta educativa para el año 2026, garantizará la continuidad de los estudiantes antiguos y el ingreso de los estudiantes nuevos, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Garantizar la continuidad de los estudiantes antiguos en el sector oficial.
2. Mantener o ampliar la ocupación de la capacidad instalada de los establecimientos educativos oficiales, optimizando los recursos físicos y el mobiliario educativo, así como el recurso humano.
3. La apertura o cierre de niveles, grados, grupos y metodologías debe ser aprobada por la Secretaría Distrital de Educación y está directamente relacionada con la cobertura atendida.
4. Los cupos disponibles en los establecimientos educativos oficiales solo podrán ser modificados por la Secretaría Distrital de Educación.
5. Los establecimientos educativos recibirán estudiantes con discapacidad sin excepción en los términos en que se encuentran establecidos en el Decreto 1421 de 2017.

Actividades para la estructuración de la oferta educativa. Los rectores de los establecimientos educativos oficiales garantizarán el acceso a los estudiantes nuevos y la continuidad de los estudiantes antiguos (aprobados o reprobados), a través de:

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025

POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

a) **Proyección de cupos:** cálculo del número de cupos y grupos que están en capacidad de ofrecer para el siguiente año escolar, en cada una de las sedes, jornadas, grados y modelos educativos; teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura física y la caracterización de la demanda de cupos. Las actividades a realizar son las siguientes:

- Calcular los cupos y grupos para el siguiente año.
- Usar eficientemente la capacidad instalada de los establecimientos educativos oficiales teniendo en cuenta:
 - i. El número de grupos ofertados debe corresponder, como mínimo, al número de aulas disponibles y en condiciones de ser utilizadas.
 - ii. En los casos que sean necesarios, se deben reorganizar los grupos usando adecuadamente el espacio y los recursos disponibles.
 - iii. Se deben aprovechar los espacios que actualmente no se utilizan o están subutilizados, con el fin de ampliar la cobertura educativa.
- Proponer a la Secretaría de Educación, y ejecutar de manera articulada con esta, las estrategias de ampliación de cobertura educativa y aquellas orientadas a garantizar la continuidad de los estudiantes matriculados en los establecimientos educativos oficiales.
- Cumplir los parámetros mínimos de número de estudiantes por grupo establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco de las competencias definidas para la Nación en el Artículo 5to de la Ley 715 de 2001, Decreto 1411 de 2022 y en la presente Resolución.

Posteriormente, la Secretaría de Educación revisará, ajustará y aprobará la proyección de cupos de cada establecimiento educativo.

b) **Convenios de continuidad:** acuerdos gestionados por la Secretaría de Educación entre establecimientos educativos, para los casos en los que uno de ellos no cuente con la disponibilidad para garantizar la continuidad de sus estudiantes al siguiente grado.

ARTÍCULO 23. Reserva de cupos. Actividad en la cual se garantiza la continuidad de los estudiantes antiguos y se desarrollan acciones orientadas al ingreso de los estudiantes nuevos al sistema educativo, y comprende:

a) **Solicitudes de cupo para estudiantes antiguos.** Los establecimientos educativos, a través de la proyección de cupos, garantizarán la continuidad de sus estudiantes en el sistema educativo para la siguiente vigencia, a excepción de aquellos que hayan solicitado traslado, sin que los resultados académicos y/o disciplinarios sean un impedimento para su continuidad.

b) **Solicitudes de traslado:** Los rectores de los establecimientos educativos registrarán las solicitudes de traslado de sus estudiantes, previa consulta al acudiente, que manifiesten su voluntad de continuar en otro establecimiento educativo para la siguiente vigencia.

c) **Inscripción de estudiantes nuevos:** La Secretaría Distrital de Educación realizará la apertura del proceso de inscripción de estudiantes nuevos en los establecimientos educativos del Distrito y comunicará, de forma oportuna a la ciudadanía la apertura de esta etapa, con el fin de garantizar el acceso a la población desescolarizada. Los rectores de los establecimientos educativos, en coordinación con la Secretaría Distrital de Educación, deberán registrar las inscripciones de todas las solicitudes de cupo en el sector oficial, en el propio establecimiento o en otro(s).

d) **Inscripción de estudiantes nuevos por novedad:** La Secretaría Distrital de Educación deberá garantizar que la etapa de inscripciones se mantenga abierta en el sistema durante toda la vigencia, permitiendo que aquellos que soliciten cupo en fechas diferentes a las establecidas puedan solicitar, al establecimiento educativo, su inscripción.

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025

POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

ARTÍCULO 24. Asignación de Cupos. La Secretaría Distrital de Educación definirá las variables que se tendrán en cuenta para la asignación de cupos para estudiantes antiguos y nuevos. Con base en esto, el sistema establecerá un orden de prioridad en la asignación de los cupos reservados, de la siguiente manera:

- **Asignación de cupos por continuidad.** La ejecución de este proceso en el sistema, por parte de los establecimientos educativos, garantiza de manera automática la continuidad de todos los estudiantes matriculados para la siguiente vigencia, siempre y cuando la proyección de cupos haya sido suficiente para atender la demanda.
- **Reprobación de estudiantes.** Los rectores de los establecimientos educativos registran como reprobados a los estudiantes que, de acuerdo con el sistema institucional de evaluación, no cumplan con los criterios establecidos para ser promovidos al grado siguiente. En el nivel de educación preescolar no se reprobaban grados ni actividades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3.2.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el Decreto 1411 de 2022.
- **Asignación masiva de traslados.** La Secretaría Distrital de Educación realizará la asignación del cupo a los estudiantes que registraron su solicitud de traslado durante la reserva de cupos.
- **Asignación de cupos para estudiantes nuevos.** Los establecimientos educativos asignan los cupos para los estudiantes inscritos.

En cualquier caso, la asignación de cupos para estudiantes nuevos se realizará de acuerdo con la disponibilidad de cupos en el establecimiento educativo.

ARTÍCULO 25. Promoción, matrícula y novedades. Los rectores de los establecimientos educativos registran la matrícula de los estudiantes aprobados, reprobados y nuevos, así:

- Promoción y matrícula para estudiantes antiguos.** Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad, se procederá a promover y registrar la matrícula en el grado siguiente para los estudiantes que aprobaron, según sus resultados académicos, y en el mismo grado para aquellos que no lo hicieron.
- Matrícula para estudiantes nuevos.** El registro de la matrícula de los estudiantes nuevos podrá realizarse en cualquier época del año, conforme con la Circular nro. 00028 de 2023 de la Secretaría Distrital de Educación.
- Registro de novedades.** Se registran las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, matrículas, cambios de grado o jornada y actualización de la información del estudiante y/o de su(s) acudiente(s). Asimismo, se registra la asignación de estrategias específicas, dispuestas por la Secretaría Distrital de Educación, que promuevan la permanencia de los estudiantes.

PARÁGRAFO 1: la Secretaría Distrital de Educación asignará cupos escolares preferiblemente en las opciones seleccionadas por el acudiente. De no existir cupo en las opciones solicitadas, se le brindarán segundas opciones de establecimientos educativos con cupos disponibles.

PARÁGRAFO 2: los establecimientos educativos oficiales, así como aquellos en la modalidad de contratación Promoción e implementación de estrategia de desarrollo pedagógico (PIEDP), no cobrarán costo alguno por concepto de inscripción, reserva del cupo y/o matrícula.

PARÁGRAFO 3: si al momento de la inscripción o matrícula del estudiante, el acudiente no presenta algún documento requerido, no será motivo de rechazo ni de no aceptación del estudiante. En estos casos, el establecimiento educativo establecerá un plazo máximo de entrega.

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025

POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

PARÁGRAFO 4: en ningún caso los establecimientos educativos oficiales podrán establecer, como prerrequisito para el ingreso de un niño o niña al grado transición, que haya cursado los grados prejardín y jardín.

ARTÍCULO 26. Asignación de cupos a niños y niñas candidatos para transitar al grado transición. Teniendo en cuenta el plan de trabajo estipulado en la Mesa de tránsito armónico, conformada por la Secretaría Distrital de Educación (SED), Secretaría Distrital de Gestión Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y el Departamento para la Prosperidad Social (DPS), se deberán implementar las siguientes estrategias, así como otras que se consideren pertinentes, que promuevan el tránsito exitoso de los niños y niñas:

- a) **Socializar la oferta educativa, tiempos de inscripción y matrícula, documentación y plan de trabajo.** La SED, en coordinación con ICBF, Secretaría Distrital de Gestión Social y el DPS, realizará la socialización de la oferta educativa, tiempos de inscripción y matrícula, documentación, plan de trabajo para el tránsito armónico, guía nro. 13, estrategia todos listos y acciones del DPS a los representantes legales de los servicios tradicionales y coordinadores pedagógicos de los servicios integrales de ICBF, equipo regional de Prosperidad Social y enlace municipal, en los tiempos acordados en el Plan de trabajo de la Mesa de tránsito armónico.
- b) **Inscribir y asignar cupos de estudiantes nuevos de preescolar.** La SED, en coordinación con ICBF, Gestión Social y el DPS, coordinará la logística y convocatoria a las Unidades de Servicios (UDS) y familias beneficiarias para realizar la inscripción y asignación de nuevos cupos al grado de transición de los niños y niñas candidatos.
- c) **Sensibilizar a las familias, fortalecer a docentes de preescolar, agentes educativos de ICBF y madres líderes.** El DPS debe incluir en las temáticas de los encuentros comunitarios con familias beneficiarias de sus programas las acciones para garantizar el tránsito armónico establecido en la mesa. El ICBF y la Secretaría de Gestión Social informarán a las familias los documentos y tiempos establecidos para la inscripción, asignación de cupos y matrícula de acuerdo con la información suministrada en la jornada de socialización que realizó la SED. Además, ejecutarán acciones de sensibilización a las familias de los niños y niñas potenciales a transitar con el fin de dar a conocer las implicaciones, cambios, acompañamiento y demás asuntos que contiene la Guía nro. 13. También, desarrollarán acciones de fortalecimiento y sensibilización a maestros de preescolar, agentes educativos y madres líderes.
- d) **Realizar jornadas de familiarización.** La SED comunicará a los establecimientos educativos el inicio de las jornadas de familiarización. El ICBF y la Secretaría de Gestión Social realizarán las jornadas de familiarización (visitas) al entorno educativo, y los establecimientos educativos deberán prestar todo su apoyo para asegurar que las jornadas de familiarización se lleven a cabo con éxito.
- e) **Realizar entrega pedagógica y áreas del desarrollo.** El ICBF y la Secretaría de Gestión Social realizarán la entrega pedagógica y del desarrollo del niño o niña potencial a transitar, al acudiente del menor, para el respectivo trámite con el establecimiento educativo.
- f) **Realizar matrícula.** Los establecimientos educativos, con apoyo de los acudientes, realizarán la matrícula de los niños y niñas potenciales a transitar.
- g) **Realizar jornada de bienvenida y acogida:** Los docentes de preescolar realizarán jornadas de bienvenida y acciones de acogida a los niños y niñas y deberán remitir evidencia de dichas actividades a la Secretaría de Educación - Oficina de Cobertura.

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025

POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

- h) **Realizar búsqueda activa.** La SED, ICBF, Secretaría Distrital de Gestión Social y el DPS desarrollarán acciones de búsqueda activa de casos críticos (no matriculados).

PARÁGRAFO 1: los rectores de los establecimientos educativos oficiales deben ser un apoyo en todas las actividades establecidas en este Artículo.

PARÁGRAFO 2: el reporte de la matrícula para el grado transición en SIMAT debe ser prioritario, con el fin de dar mayor organización al cargue de la matrícula y poder identificar, de manera anticipada, a los niños y niñas que se encuentren por fuera del sistema educativo.

ARTÍCULO 27. Solicitud y asignación de cupo a población con discapacidad, trastornos y en situación de enfermedad. La oficina de Cobertura educativa garantizará el acceso de la población con discapacidad, trastornos y en situación de enfermedad que soliciten el ingreso al Sistema Educativo Oficial. Los acudientes de los niños, niñas, jóvenes y adultos con las características antes expuestas tienen la responsabilidad de realizar la solicitud a través de los canales proporcionados por la Secretaría de Educación y aportar la siguiente documentación:

- Documento de identidad.
- Resultados de valoraciones clínicas.
- Diagnóstico clínico.
- Certificado de discapacidad (solo para estudiantes que presenten discapacidad).
- Informe pedagógico.

Es importante precisar que todos los documentos deberán contar con identificación del estudiante (nombre completo y documento de identidad), fecha de emisión, logo de la institución de salud y firma del profesional correspondiente.

El no contar con documentos que soporten el diagnóstico no debe constituir una barrera para garantizar el acceso y permanencia de niñas, niños, jóvenes y adultos en el sistema educativo. En caso de no contar con algunos de los documentos descritos anteriormente, el acudiente deberá firmar un acta de compromiso con un plazo estipulado para que pueda tramitar con la entidad pertinente, siendo consecuentes con el principio de corresponsabilidad enmarcado en el Decreto 1421 del 2017.

Los establecimientos educativos deben estar en la disposición de recibir la población con discapacidad, trastornos y en situación de enfermedad teniendo en cuenta el enfoque de derecho y atención diferencial contemplado en el Decreto 1421 de 2017, así como la disponibilidad de cupos acorde con el SIMAT.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso los establecimientos educativos oficiales y no oficiales podrán negar el ingreso a la institución a los niños, niñas, jóvenes, adolescentes y adultos que presenten alguna discapacidad, según lo establecido en el Decreto 1421 del 2017, si se presentan novedades en el proceso, el programa de inclusión les brindará a los establecimientos educativos oficiales el acompañamiento necesario para la creación de estrategias que permitan una prestación de servicio pertinente y de calidad. Cabe resaltar que la prestación de servicio a la población con discapacidad es de vigilancia especial por parte de los organismos de control.

PARÁGRAFO 2. Las valoraciones pedagógicas realizadas a estudiantes con discapacidad en los procesos de admisión, por ningún motivo deben ser de carácter clasificatorias, sino deben entenderse como una herramienta que le permita al establecimiento educativo generar un diagnóstico de los conocimientos pedagógicos del nuevo estudiante.

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025

POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

PARÁGRAFO 3. Los establecimientos educativos oficiales, en aras de garantizar la oferta educativa a los estudiantes con discapacidad y/o trastornos, deberán asignar y/o reservar mínimo un cupo y hasta el 10% de la matrícula total del aula para esta población. Lo anterior como estrategia local de manejo en las aulas escolares.

PARÁGRAFO 4. El Decreto 1421 del 2017, no contempla equivalencia de estudiantes con discapacidad, por lo que el número de estudiantes matriculados por grado debe ser el estipulado en el ARTÍCULO 9. Parámetros de la Oferta Educativa, de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5. Según las orientaciones emitida por el Ministerio de Educación Nacional “Orientaciones administrativas y pedagógicas para la atención educativa de la población en extraedad, joven, adulto y adulto mayor con discapacidad intelectual y psicosocial” en ninguna circunstancia deben existir ni establecimientos educativos, ni modelos educativos flexibles exclusivos para la población con discapacidad, por cuanto se constituirá en oferta excluyente y segregadora. Por lo anterior, las Metodologías Flexibles para los estudiantes con discapacidad son las mismas implementadas actualmente en los establecimientos educativos oficiales, con sus respectivos ajustes razonables derivados de las valoraciones pedagógicas.

PARÁGRAFO 6. Por disposición de la circular 0020 de 2022, emitida por el Ministerio de Educación Nacional, no se puede condicionar el acompañamiento de un cuidador o sombra al acceso de los estudiantes con discapacidad al sistema educativo.

PARÁGRAFO 7. Las funciones de las docentes de apoyo son las contempladas en el Decreto 1421 del 2017. En ninguna circunstancia las docentes de apoyo ejercerán funciones de docentes de aula generando situaciones de segregación.

PARÁGRAFO 8. El Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar que se brinde el Apoyo Académico Especial a los menores de edad beneficiarios de las Leyes 1384 y 1388 de 2010 y dar cumplimiento al Artículo 2.3.3.5.6.3.1 del Decreto 1075 de 2015, emite Orientaciones Para La Implementación Del Apoyo Académico Especial Y Apoyo Emocional A Niñas, Niños y Jóvenes En Condición De Enfermedad que todas las ETC y los establecimientos educativos deben acatar. Por lo anterior, una vez el establecimiento educativo identifique un estudiante en situación de enfermedad debe activar, con las docentes de apoyo, la ruta de atención adecuada para el estudiante (Domiciliaria, Hospitalaria, Atención en Establecimiento Educativo y Atención en Instituciones de apoyo).

ARTÍCULO 28. Seguimiento a estudiantes durante el año lectivo. Los rectores, coordinadores, docentes y personal administrativo de los establecimientos educativos, realizarán seguimiento permanente a sus estudiantes con el fin de garantizar su permanencia en el sistema educativo y mantener actualizados los Sistemas de Información. Esta labor será liderada por el Rector a través de las siguientes acciones:

- a) Verificar la asistencia de los estudiantes en el aula diariamente, a partir de los listados de matrícula por grupo.
- b) Comunicarse con los estudiantes y/o acudientes que registren inasistencias iguales o mayores a 2 días, para establecerlas posibles causas y poder determinar el paso a seguir, según lo establecido en la Ley 1620 de 2013 o la Ruta para el Seguimiento a las Ausencias Escolares; y así poder establecer estrategias, con el objetivo de evitar que deserten del establecimiento educativo.
- c) En caso de que el acudiente de un estudiante, o un estudiante mayor de edad, informe voluntad de retirarlo del establecimiento educativo, debe diligenciar el formato correspondiente, marcando las causas

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025
POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

del retiro expuestas. En caso de que el retiro se produzca sin aviso, es decir, el estudiante deja de asistir por un periodo de tiempo máximo de 30 días hábiles, el establecimiento educativo debe tratar de comunicarse con los estudiantes desertores y/o sus acudientes para establecer las posibles causas de deserción. Por cada estudiante que deserte o retire, debe existir evidencia en el Establecimiento donde se especifiquen las causas de esta.

d) Realizar el reporte respectivo de los estudiantes que hayan tenido ausencias injustificadas mayores o iguales a quince días durante el mes en el aplicativo SAESI, según lo establecido en la Circular 0027 de marzo de 2021.

ARTÍCULO 29. Liberación de cupos. Los establecimientos educativos dan por entendido que los acudientes que no matriculen a sus acudidos en las fechas indicadas no están interesados en continuar en el establecimiento, por lo que procederán a liberar los cupos correspondientes.

ARTÍCULO 30. Cronograma de Matrícula 2025-2026. La etapa de matrícula, se desarrollará conforme el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	TIEMPOS		RESPONSABLES
	INICIO	FIN	
1. ACTO ADMINISTRATIVO			
1.1. Expedición Acto administrativo.	01/04/2025	14/06/2025	Oficina de Cobertura
1.2. Reporte Acto Administrativo al MEN.	14/06/2025		Oficina de Cobertura
1.3. Difusión Acto Administrativo.	13/05/2025	20/06/2025	Oficina de Cobertura
2. OFERTA EDUCATIVA			
2.1. Reporte de proyecciones de cupos.	16/06/2025	28/06/2025	Establecimientos Educativos Oficiales
2.2. Verificación y Consolidación de proyecciones de cupos por parte de la Secretaría Distrital de Educación.	01/07/2025	11/07/2025	Oficina de Cobertura.
2.3. Aprobación de proyecciones de cupos por parte de la Secretaría Distrital de Educación.	14/07/2025	01/08/2025	Oficina de Cobertura.
2.4. Aprobación de proyecciones de cupos por parte del Comité de Cobertura.	04/08/2025	29/08/2025	Comité de Cobertura (Casos que se requieran)
2.5. Reporte de la Oferta Educativa al MEN.	30/09/2025		Oficina de Cobertura.
2.6. Convenios de continuidad	01/10/2025	14/11/2025	Oficina de Cobertura.
3. RESERVA DE CUPOS			
3.1. Entrega de formatos de pre-matrícula y diligenciamiento de los mismos por parte de los padres de familia.	01/09/2025	30/09/2025	Establecimientos Educativos Oficiales y Padres de Familia y/o acudientes.

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025

POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

3.2. Inscripción para la población proveniente de los programas de primera infancia del Distrito, víctima del conflicto, población con discapacidad, trastornos y en situación de enfermedad.	15/09/2025	30/09/2025	Establecimientos Educativos Oficiales, Oficina de Cobertura.
3.3. Inscripción de cupos para estudiantes nuevos.	01/10/2025	31/10/2025	Oficina de Cobertura., Establecimientos Educativos Oficiales.
3.4. Reporte de información de reserva de cupos y traslados en el Sistema de Información.	01/10/2025	24/10/2025	Establecimientos Educativos Oficiales
3.5. Inscripción de cupos para estudiantes nuevos – por novedad-.	05/12/2025	14/09/2026	Establecimientos Educativos Oficiales
3.6. Asignación de cupos por continuidad.	18/11/2025	28/11/2025	Establecimientos Educativos Oficiales
3.7. Reprobación de estudiantes.	18/11/2025	13/02/2026	Establecimientos Educativos Oficiales
3.8 Asignación masiva de traslados.	Una vez realizada la asignación de cupos por continuidad		Oficina de Cobertura
3.9. Asignación de cupos para estudiantes nuevos.	01/12/2025	11/09/2026	Establecimientos Educativos Oficiales
4. PROMOCION, MATRICULA Y NOVEDADES.			
4.1. Promoción y matrícula para estudiantes antiguos y diligenciamiento del formato 1 de SIMPADE.	Durante el proceso de matrícula de los estudiantes		
4.2 Cierre de Vigencia 2025 y apertura de año lectivo 2026.	02/12/2025		
4.3. Matrícula para estudiantes nuevos y diligenciamiento del formato 1 de SIMPADE.	Una vez realizada la asignación de cupos para estudiantes nuevos	02/09/2026	Establecimientos Educativos Oficiales
4.4. Registro de novedades	Permanente		
4.5. Corte MEN para seguimiento de matrícula	31 de Marzo de 2026		
5. SEGUIMIENTO A ESTUDIANTES DURANTE EL AÑO LECTIVO			
5.1. Caracterización y actualización de los estudiantes en el sistema de información SIMPADE.	16/01/2026	31/03/2026	Establecimientos educativos oficiales
5.2 Caracterización en SIMPADE de estudiantes retirados.	MENSUALMENTE CONFORME SEAN RETIRADOS DEL SISTEMA (A partir del 1 de mayo de 2026)		Establecimientos educativos oficiales
5.3. Realizar reporte de ausencias escolares injustificadas iguales o superiores a 15 días en aplicativo SAESI.	Los 5 primeros días de cada mes, a partir del mes de abril 2026.		Establecimientos educativos oficiales

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025

POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

5.4 Registrar estudiantes con materias perdidas a corte 30 de junio.	01/07/2026	31/07/2026	Establecimientos educativos oficiales
5.5 Registrar estudiantes con materias perdidas a corte 30 de septiembre	01/10/2026	31/10/2026	Establecimientos educativos oficiales

TÍTULO IV
REPORTE DE MATRÍCULA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS NO OFICIALES

ARTÍCULO 31. Registro de la matrícula no oficial. Los establecimientos educativos de carácter no oficial serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el sistema de matrículas. Además, deberán registrar las novedades que presenten los estudiantes en el transcurso del año lectivo, tales como: retiros, traslados, cambios de grado o jornada y cambios en la información de los estudiantes y/o acudiente(s), de acuerdo con el siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	CALENDARIO A		CALENDARIO B	
	Fecha de inicio	Fecha Finalización	Fecha de inicio	Fecha Finalización
Reprobación de estudiantes	18/11/2025	28/11/2025	16/06/2026	27/06/2026
Promoción y matrícula	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	01/12/2025	Una vez realizada la reprobación de estudiantes	30/06/2026
Cambio de vigencia en el Sistema de Información	02/12/2025		01/07/2026	
Registro de matrícula de estudiantes nuevos y novedades	Permanente			
Corte MEN para seguimiento de matrícula	31/03/2026			
Auditorías de matrícula no oficial	Septiembre - noviembre de 2026			

ARTÍCULO 32. Retiro de estudiantes del sistema de información de matrículas. Los establecimientos educativos de carácter no oficial retirarán del sistema de matrículas a los estudiantes cuyos acudientes así lo soliciten, aun cuando estos tengan obligaciones económicas pendientes con el establecimiento, dada la naturaleza prevalente del derecho a la educación sobre los derechos económicos de los establecimientos educativos, establecida en la Ley 1650 de 2013, que modificó parcialmente la Ley 115 de 1994. Lo anterior, sin perjuicio de que los establecimientos educativos, en ejercicio de sus derechos, puedan acudir a las

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025

POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

alternativas otorgadas por el ordenamiento jurídico para obtener el resarcimiento de las obligaciones económicas pendientes.

PARÁGRAFO 1: los establecimientos educativos contratados por la Secretaría Distrital de Educación para la prestación del servicio educativo, para el año lectivo 2026, tendrán como responsabilidad realizar el registro de la información requerida en el sistema de matrículas y SIMPADE, según lo establecido en el respectivo contrato de prestación de servicios educativos suscrito entre las partes, teniendo en cuenta las fechas establecidas en la presente Resolución.

**TÍTULO V
OTRAS DISPOSICIONES**

Artículo 33. Documentos para registrar la matrícula. Los establecimientos educativos oficiales y no oficiales registrarán la matrícula de los estudiantes en el sistema de matrículas para lo cual se requieren, como mínimo, los siguientes documentos:

1. Copia del documento de identificación del estudiante.
2. Certificado(s) de antecedentes académicos (si aplica).
3. Certificación, diagnóstico o concepto médico emitido por el sector salud que determine la existencia de una discapacidad, trastorno específico del aprendizaje escolar o del comportamiento y/o situación de enfermedad (en los casos en los que aplique), con el fin de categorizar al estudiante según corresponda en el sistema de matrículas.

El registro de la matrícula para los niños y niñas que ingresan a los grados de preescolar (segundo ciclo de la educación inicial) se realizará atendiendo lo establecido en el artículo 2.3.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO 1: la exigencia de documentos no podrá convertirse en un impedimento para registrar la matrícula de un estudiante en el sistema de matrículas. En cualquier caso, el marco jurídico provee las herramientas necesarias para subsanar la ausencia de dichos documentos.

PARÁGRAFO 2: los establecimientos educativos no podrán exigir constancias de retiro y/o estado en el sistema de información de matrícula, o documentos similares, como requisito para registrar la matrícula de estudiantes y/o sus novedades en el sistema.

Artículo 34. Número de identificación provisional. Los establecimientos educativos registran, en el sistema de información la matrículas, aquellos estudiantes que no cuenten con un documento de identificación, a través del número establecido por el sistema (NES), que permitirá su identificación, de manera provisional, en el sistema y deberá ser actualizado una vez se tramite el documento definitivo ante la(s) autoridad(es) competente(es).

Artículo 35. Novedades de retiro de estudiantes. Tanto la Secretaría Distrital de Educación y los rectores de los establecimientos educativos oficiales registran en el sistema de matrículas de forma permanente, las novedades de retiro que procederán cuando:

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025**POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.**

1. Existe una solicitud formal de retiro por parte del acudiente, del estudiante si es mayor de edad o de alguna entidad del estado que, en ejercicio de sus competencias, actúe en representación del estudiante y/o demuestre su custodia legal.
2. Existe el requerimiento formal de retiro por parte de otra entidad territorial o establecimiento educativo.
3. El estudiante haya excedido 30 días hábiles de inasistencia continua injustificada al establecimiento educativo. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el sistema institucional de evaluación de estudiantes que hace parte del proyecto educativo institucional.
4. Los informes de auditoría, o el seguimiento de matrícula, que adelante la Secretaría Distrital de Educación o el Ministerio de Educación Nacional evidencian que el estudiante no cursa sus estudios en el establecimiento educativo en el cual se encuentra matriculado.

Artículo 36. Validez de la información. El sistema de matrículas es una herramienta tecnológica de gestión del sector educativo y no se encuentra estructurado para expedir constancias o certificaciones. Los únicos documentos académicos que cuentan con validez para la realización de trámites son los expedidos por los establecimientos educativos en cumplimiento de sus funciones. Por esta razón, la información que reposa en el sistema de matrículas solo podrá ser exigida por ICBF, antes de control competentes y la Policía Nacional.

Asimismo, en caso de existir diferencias entre lo registrado en el sistema de matrículas y la información consignada en diplomas, constancias o certificados expedidos por un establecimiento educativo, se entenderá como veraz esta última.

ARTÍCULO 37. Confidencialidad. Las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales durante el proceso de la gestión de la cobertura educativa están obligadas a garantizar la reserva de la información, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013, o las normas que lo modifiquen sustituyan o compilen, y de acuerdo con lo establecido en la Política de tratamiento de datos personales del Distrito de Barranquilla.

PARÁGRAFO 1: teniendo en cuenta que en los establecimientos educativos los datos personales de los menores de 18 años deben ser tratados conforme la ley, es necesario que, al momento de realizar la matrícula por primera vez, se solicite la autorización para el tratamiento de datos personales. Esta autorización se diligencia una única vez por establecimiento educativo y permanecerá vigente mientras el estudiante continúe vinculado a dicho establecimiento. Al iniciar cada vigencia, el acudiente tendrá la responsabilidad de actualizar los datos cada vez que sea necesario, de acuerdo con lo establecido por el Distrito de Barranquilla en su Política de Protección y Tratamiento de Datos.

ARTÍCULO 38. Inspección, Vigilancia Y Control. El presente acto administrativo es de estricto cumplimiento, por ende, el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia será ejercido de forma permanente por la oficina de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Educación y la oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Barranquilla, en ejercicio de las funciones encomendadas en los numerales 21 y 22 del Artículo 189 Constitucional, en concordancia con los artículos 168, 170 y 171 de la Ley general de Educación 115 de 1994, artículo 2.3.7.1.1 del Decreto reglamentario del sector educación 1075 de 2015 y numeral 7.8 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, a fin de garantizar que la prestación del servicio educativo se cumpla en condiciones de calidad, cobertura y eficiencia en el marco de los preceptos de orden constitucional, legal y reglamentario.

RESOLUCIÓN Nro. 04100 DE 2025

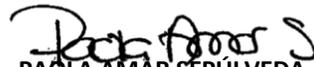
POR LA CUAL LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ESTABLECE LAS CONDICIONES GENERALES QUE RIGEN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE GESTIÓN DE LA COBERTURA EDUCATIVA PARA EL AÑO LECTIVO 2026.

ARTÍCULO 39. Régimen sancionatorio. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución por parte de los establecimientos educativos oficiales y privados dará lugar para la apertura de procesos sancionatorios y disciplinarios contemplados en el capítulo 4 del Decreto reglamentario del sector educación 1075 de 2015, Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario y demás normas posteriores complementarias y modificatorias que sean aplicables.

Que la presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 03024 de 2024.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Barranquilla a los 30 días del mes de mayo de 2025,


PAOLA AMAR SEPÚLVEDA

SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
BARRANQUILLA

Proyectó:

Sheyla Peña - Técnico operativo, 
Paola Varelo - Profesional especializado, 
Angélica Zuñiga - Profesional universitario, 
Wendy Rosania - Profesional universitario, 
Andrea Ariza - Profesional universitario, 
Adalina Fonseca - Contratista. 

Revisó:

Francisco Romero-Asesor Jurídico externo 
Marco Venegas -Jefe Cobertura Educativa 
Astrid Arroyo – Jefe de IVC (E) 
María Pertuz – Jefe Calidad Educativa 
Gianny Warff- Jefe Gestión administrativa docente 
Leny Cuello – Jefe Gestión estratégica para el fortalecimiento institucional 